



Mérida, Yucatán a primero de agosto de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa de entrega por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, recaída a la solicitud con número de folio 033.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de abril de dos mil ocho, el [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 033 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DEL ESTADO DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS PROPIO, ZONA FEDERAL, PARTICIPACIONES ESTATALES, PARTICIPACIONES FEDERALES, INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2007.”

SEGUNDO.- El veintiocho de abril de dos mil ocho la Unidad de Acceso a la información Publica del Municipio de Progreso, dio respuesta a la solicitud con numero de folio 033; la cual es del tenor literal siguiente:

PRIMERO.-ENTREGUESE AL PARTICULAR 199 COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES QUE CONTIENEN EL DOCUMENTO SOLICITADO, PREVIO PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$995.00 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
SEGUNDO.- EXPIDASE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.



TERCERO.- NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, LIC. ANDRES FELIPE GONZALEZ DIAZ, EL 28 DE ABRIL DE 2008.

TERCERO.- En fecha trece de mayo del año en curso el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“EL 12 DE ABRIL DE 2008 A LAS 12 HORAS ME NOTIFICAN EN MI DOMICILIO UNA AMPLIACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. EL 6 DE MAYO ME PRESENTE A DICHA UNIDAD Y ME NOTIFICAN QUE TENGO QUE PAGAR \$995,00. NOVESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR 199 COPIAS SIMPLES.

NO ESTOY SATISFECHO POR EL COBRO Y RESOLUCIÓN DE MI SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 033, Y SOLICITE SEGÚN SU FORMATO QUE LLENE QUE DICE, FORMA EN QUE SE DESEA LE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN, ELIJA CON UNA “X” LA OPCIÓN DESEADA Y MARQUE CON X CD- CON COSTO, SABIENDO QUE SERÁN MUCHA LA INFORMACIÓN LO PEDÍ QUE EN CD POR QUE LA UNIDAD HORA QUIERE COBRARME \$995,00. NOVESCIENTOS NOVENTA Y CINCO POR 199 COPIAS SIMPLES, \$ 5 PESOS POR REPRODUCCIÓN DE CADA COPIA CUANDO YO LLENE LA SOLICITUD Y SEÑALE CON UNA X QUE LA INFORMACIÓN SE ME ENTREGADA EN UN CD, Y QUE POS SU COSTO EN CD ES DE 30 PESOS.

EL COBRO ES MUY EXCESIVO LO QUE LIMITA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LO QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO PRETENDE COBRARME POR EL CONCEPTO DE 199 COPIAS SIMPLES LA CANTIDAD DE \$995,00. NOVESCIENTOS NOVENTA Y CINCO,

LA UNIDAD COBRA \$5.00 M/N CINCO PESOS POR LA OBTENCIÓN O REPRODUCCIÓN DE LAS COPIAS SIMPLES. AUNQUE LA LEY ART. 6.- DICE QUE LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCION DE LAS MISMAS, EN EL MERCADO COMERCIAL (PAPELERIAS, O ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN SOLO A VENDER LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS LAS COBRAN ENTRE 30CTV., 50CTV.,) LOS \$5 PESOS EQUIVALE EN PROGRESO A ½ KILO DE TORTILLAS Y SI VEMOS CUAL ES EL SALARIO MINIMO DE LA AMYORÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO NO REBASA LOS \$50 PESOS DIARIOS, UNA PERSONA O CIUDADANO CON DICHO SALARIO QUE SE DESEEE SABER SI SUS FUNCIONARIOS TIENEN LA CULTURA DE HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA, COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS TENDRÁ 2 OPCIONES 1- O COMPRAR SU KILO DE TORTILLA PARA LLEVAR A SU CASA Y PUEDE COMER SU FAMILIA 2- PAGAR EL COSTO DE CADA COPIA A \$5 PESOS Y NO LLEVAR LAS TORTILLAS.

CUARTO.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, en virtud de no reunir los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al [REDACTED] para que dentro del termino de cinco días hábiles siguientes de notificado el acuerdo, precisara el acto reclamado, es decir, señalara a que se refería la materia de su impugnación.

QUINTO.- Mediante cédula de notificación de fecha veinte de mayo, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- En fecha cuatro de junio de dos mil ocho, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintisiete de mayo, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en acuerdo de fecha diecinueve de mayo del propio año; asimismo en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se

admitió el presente recurso y se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efecto de que rindiera Informe Justificado.

SEPTIMO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/731/2008 de fecha cuatro de junio de dos mil ocho y cédula de notificación de fecha nueve de junio del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

... EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2008, EL RECURRENTE PRESENTA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL FORMATO OFICIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO, EL CUAL FUE FOLIADO CON EL NÚMERO 033, SOLICITANDO LA INFORMACIÓN LA CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE "COPIAS SIMPLES DEL ESTADO DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS PROPIO, ZONA FEDERAL, PARTICIPACIONES ESTATALES, PARTICIPACIONES FEDERALES, INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2007.

CON FECHA 3 DE ABRIL DE 2008, DESPUES DE REALIZAR EL ANALISIS RESPECTIVO Y CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA LA UNIDAD DE ACCESO, ENVÍA EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO ORUA/018/2008 AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERIA, REQUIRIENDO LA DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 033, LA CUAL SE ANEXA COPIA LEGIBLE DE LA MISMA AL REQUERIMIENTO. EL OFICIO FUE RECIBIDO EL MISMO DÍA 3 DE ABRIL.

EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2008 LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RECIBIÓ UN OFICIO



DFT/INT/018/2008 DONDE PIDE SE LE CONCEDA UN PLAZO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES A FIN DE RECOPIRAR LA DOCUMENTACIÓN Y ESTA PUEDE SER PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2008 SE LE MANDA AL RECURRENTE EL OFICIO NUMERO ONSO/004/2008 DONDE SE LE NOTIFICA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERIA SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DEL TERMINO QUE TIENE LEGALMENTE Y ESTE LE ES CONCEDIDO.

CON FECHA 21 DE ABRIL DE 2008 LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERIA INFORMA MEDIANTE OFICIO NUMERO DFT/INT/024/2008 QUE ENVÍ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2008 LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EMITE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA DE LA SOLICITUD 033.

CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2008 SE NOTIFICA POR ESTRADOS LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 033

CONSIDERANDO

QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMITIÓ LA PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

Y AUN DADO LO ANTERIOR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REMITE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE EN UN TERMINO NO MAYOR AL VENCIMIENTO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES QUE ADMITE LA LEY DE ACCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

LA UNIDAD DE ACCESO A INFORMACIÓN ADMITE HABER SOBRE PASADO EN 3 DÍAS HÁBILES EL VENCIMIENTO DEL TIEMPO CONCEDIDO POR LA LEY Y CON LA CLARA INTENCIÓN DE CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN TODO MOMENTO SE CONSIDERÓ PÚBLICA



EMITE LA RESOLUCIÓN Y PUBLICA EN ESTRADOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA.

POR LO TANTO:

LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN A APARTIR LA FECHA QUE RIGE EL RESOLUTIVO EMITIDO POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

NOVENO.- En fecha veintisiete de junio del año en curso se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso LIC ANDRES FELIPE GONZALEZ DIAZ, mediante oficio número UMAI/037/2008 y anexos de fecha veintitrés de junio del año en curso, de los cuales se desprendió la aceptación del acto reclamado; asimismo y en virtud de desprenderse nuevos hechos se dio vista al [REDACTED] de la documentación a la que se hace referencia en el acuerdo; para que dentro del termino de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga.

DECIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/876/2008 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho y cédula de notificación de fecha treinta de junio del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente que precede.

DECIMO PRIMERO.- En fecha cuatro de julio del año en curso se acordó que en virtud de haber transcurrido el termino de tres días hábiles otorgado a la parte recurrente en el acuerdo de fecha veintisiete de junio del año en curso, sin que el [REDACTED] haya presentado manifestación alguna, se declaró precluido dicho derecho ; asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha diez de julio del año en curso, mediante oficio INAIP/SE/DJ/998/2008; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: **COPIAS SIMPLES DEL ESTADO DE CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS PROPIO, ZONA FEDERAL, PARTICIPACIONES**

ESTATALES, PARTICIPACIONES FEDERALES, INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2007.” El particular señaló como modalidad de entrega de la información el CD con costo, por lo que el suscrito entiende que cuando el hoy recurrente requirió copia del estado de cuenta se refirió a una copia en versión electrónica de dichos documentos, lo cual es posible confirmar con su escrito aclaratorio de fecha veintisiete de mayo del presente año.

En su resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, el sujeto obligado informó al recurrente que la información solicitada constaba de un total de ciento noventa y nueve copias las cuales se encontraban a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, sin justificar las causas por las cuales no entregó la información en la modalidad solicitada por el [REDACTED]

Al presentar el recurso de inconformidad, el particular señaló su inconformidad con la modalidad de entrega de la información, arguyendo que requirió la información en CD y no en copias fotostáticas simples como ordenara entregar la Unidad.

En consecuencia, resulta procedente analizar si el presente recurso cumple con las causales de procedencia descritas en los artículos 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El artículo 45 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Cuando la Unidad de Acceso a la información haya negado el acceso mediante resolución o negativa ficta.
2. Cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes.



3. El sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales. Y
4. El solicitante considere que la información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en su solicitud.

En el presente caso es posible observar que la Unidad de Acceso no negó la entrega de la información ni manifestó su inexistencia; no omitió entregar datos personales; tampoco se negó a efectuar modificaciones o correcciones a datos personales; ni entregó información incompleta o información diferente a la solicitada, **entendiéndose del último de los supuestos, que el contenido de la información entregada al particular no guarda relación alguna con lo requerido.**

Por lo anterior, y toda vez que el acto que reclama el particular no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 45 de la Ley de la materia, resulta improcedente en los términos del artículo 88 fracción VI, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 89 fracción III que se transcribe a continuación:

**“ARTÍCULO 89.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO
SEGÚN CORRESPONDE:**

I...

II.....

**III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS
RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA
DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

“SE RESUELVE”

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 97 y 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información



Pública del Estado de Yucatán, **se Sobresee** el presente recurso de inconformidad, según lo establecido en el artículo 89 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información pública del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de improcedencia del artículo 88 fracción VI del citado Reglamento.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día primero de agosto de dos mil ocho. -----